

Ate, 24 de Octubre de 2023

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° -2023-EMAPE/GG

VISTOS:

El Informe N° 0007-2023-EMAPE/UTCP-EECS, Informe N° 0010-2023-EMAPE/UTCP-EECS e Informe N° 773-2023-EMAPE/UTCP emitido por la Unidad Técnica Coordinadora del Proyecto, el Informe N° 00585-2023-EMAPE/GCAJ e Informe N° 647-2023-EMAPE/GCAJ, emitido por la Gerencia Central de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos Sociedad Anónima S.A. – EMAPE S.A., tiene por objeto dedicarse a la construcción, remodelación, mantenimiento y conservación de vías de tránsito, sean éstas urbanas, interurbanas o suburbanas, incluyendo vías de acceso, puentes, accesos, pasos a nivel y a desnivel, bermas, intercambios viales, zonas de servicio y zonas de recreación, en forma directa o por contrato o encargo terceros. Podrá complementariamente, de igual forma, encargarse del ornato y del mantenimiento de las respectivas áreas verdes y anexas. Además, la sociedad podrá realizar obras sociales, tales como lozas deportivas, escaleras, puentes peatonales y muros de contención, entre otras obras de infraestructura, así como realizar otras actividades, obras o servicios relacionados con su objeto social, que acuerde su Directorio o le encargue la Municipalidad Metropolitana de Lima, municipalidades distritales, a través de sus órganos competentes; así como la cobranza y administración del sistema de peajes y servicios viales que en estos se brinda, entre otros, conforme consta en el Acta de la sesión de la Junta General de Accionistas de fecha 17 de julio de 2023, que aprueba la modificación del Estatuto Social de EMAPE S.A.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 050 de 11 de abril de 2019, el Concejo Metropolitano encargó a la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima Sociedad Anónima – EMAPE S.A. (en adelante EMAPE S.A.), la ejecución del proyecto registrado con Código SNIP N° 269505, ahora asignado con Código Único de Inversión N° 2282140 (en adelante CUI N° 2282140) *"Ampliación del Tramo Norte del COSAC I desde La Estación el Naranjal Hasta la Av. Chimpu Ocllo, Distritos de Comas y Carabayllo, Provincia de Lima – Lima"*, bajo las exigencias y procedimientos específicos del Banco Mundial, en concordancia con lo dispuesto en el literal f) del Artículo 4 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; con fuente de financiamiento en parte proveniente del Gobierno de la República del Perú a través del Ministerio de Economía y Finanzas, con recursos provenientes del Banco Mundial;

Que, mediante Convenio de delegación de competencias entre la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) y la Municipalidad Metropolitana de Lima de fecha 21 de noviembre del 2019, se delega a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima la competencia para gestionar la ejecución de la obra física del proyecto *"Ampliación del Tramo Norte del COSAC I, desde la Estación Naranjal hasta la Av. Chimpu Ocllo, distritos de Comas y Carabayllo, Provincia de Lima - Lima"*, conforme a lo establecido en la base legal indicada en la cláusula tercera, incluyendo actividades preparatorias y complementarias;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 446 de 13 de setiembre de 2019, se autoriza





a EMAPE S.A. a ejecutar y supervisar el Proyecto *“Ampliación del Tramo Norte del COSAC I, desde la Estación Naranjal hasta la Av. Chimpu Oclo, distritos de Comas y Carabayllo, Provincia de Lima - Lima”*, con CUI N° 2282140 hasta su culminación, el cual deberá efectuar en cumplimiento de los términos y condiciones estipulados en el Convenio de Préstamo suscrito entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento - BIRF, y de conformidad con las normas, estándares, políticas, lineamientos y directivas de dicho organismo internacional de préstamo suscrito entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento - BIRF, y de conformidad con las normas, estándares, políticas, lineamientos y directivas de dicho organismo internacional. Asimismo, se precisa que la Municipalidad Metropolitana de Lima es la entidad encargada de la administración de los fondos y/o recursos provenientes de la fuente de financiamiento para la ejecución de dicho proyecto;

Que, mediante acta de negociación de fecha 13 de diciembre de 2019, el Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento (BIRF), acepta el Estudio complementario para el cumplimiento de los Estándares Ambientales y Sociales del Banco Mundial del Proyecto, destacando entre ellos: el Estudio Ambiental y Social complementario (EAS) y el Plan de Compensación y reasentamiento involuntario (PACRI). Así, en el anexo 2 [Ejecución del proyecto], Sección I [Mecanismos de ejecución], del ítem D [Estándares ambientales y sociales], se establece lo siguiente:

D. Environmental and Social Standards.

1. The Borrower, through MML, with the assistance of EMAPE, shall ensure that the Project is carried out in accordance with the Environmental and Social Standards, in a manner acceptable to the Bank.

Que, el 01 de junio de 2020, se suscribió el Acuerdo de Préstamo signado como Loan Number 9040-PE, por medio del cual el Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento - BIRF, otorga a la República del Perú el financiamiento para ejecutar el proyecto de Inversión denominado *“Ampliación del Tramo Norte del COSAC I desde la Estación El Naranjal hasta la Av. Chimpu Oclo, distritos de Comas y Carabayllo – provincia de Lima – Lima”*;

Que, el Acuerdo de Préstamo N° 9040-PE considera dentro de los Estándares Ambientales y Sociales del Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento, al Estándar Ambiental y Social 5: Adquisición de Tierras, Restricciones sobre el Uso de la Tierra y Reasentamiento Involuntario. Asimismo, dentro de los instrumentos de gestión ambiental y social, se encuentra el Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI), que debe realizar el prestatario a través de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con la ayuda de EMAPE S.A., para abordar, entre otras cuestiones, la adquisición de tierras y el reasentamiento involuntario en virtud del proyecto, de conformidad con los estándares ambientales y sociales y el Plan de Compromiso Ambiental y Social (PCAS);

Que, el numeral 4) del PACRI contempla cuatro (04) grupos de afectaciones: 1. Afectaciones prediales, 2. **Comercio Ambulatorio**, 3. Reubicación de una Capilla de la Virgen de la Asunción y 4. Impactos económicos temporales generados por las potenciales restricciones de acceso en el área que ocupe el proceso constructivo de las obras;

Que, el numeral 6.4 del PACRI regula el Programa de Fortalecimiento Económico por medio del cual se toma en cuenta *“el caso de los comercios considerados como conglomerados comerciales e inquilinos, o familiares que realizan negocios en los*



predios afectados, se considera necesario la aplicación de la Metodología planteada en el documento del BM (EAS5), **donde se hace un reconocimiento por el desplazamiento económico y el restablecimiento de ingresos**, a fin de mitigar el impacto generado sobre la utilidad del negocio y/o comercio y mantener el ingreso por un tiempo determinado, en este caso el traslado de la actividad productiva. Dicho reconocimiento permitirá como una opción voluntaria, el arrendamiento temporal para la actividad económica que se viene desarrollando, considerado como mitigación de impactos por desplazamiento involuntarios para las actividades económicas poseedoras u ocupantes precarios, propone el pago de un número determinado de meses de arriendo, establecidos de acuerdo con un monto fijo que tendrá carácter de mitigatorio y se aplicará por una única vez”. Conforme al numeral 6.4.1 del PACRI, uno de los objetivos de este programa es precisamente: “Restablecer los medios de subsistencia de las unidades afectadas por el desplazamiento económico de los predios con renta o con actividad económica, así como el comercio ambulatorio informal o formal”, teniendo como beneficiarios al Comercio ambulatorio informal que con ocasión del Proyecto requiera ser reubicado y al Comercio formal afectado por cerramientos y desvíos de flujos peatonales y vehiculares;

Que, asimismo, en el ítem 6.9. del PACRI se contempla el Sub Programa de Contingencias, el cual señala que “En la implementación de este programa se considerarán todos los impactos sociales, económicos, legales no previstos en la implementación del PACRI, y en el EIA sd, debido a cambios o presencia de nuevos factores que se puedan desencadenar durante el proceso de liberación de áreas requeridas por el Proyecto, y que demanden una compensación adicional”. Tiene entre sus objetivos, “Conocer el grado de vulnerabilidad de la población objetivo y la capacidad de respuesta para afrontar con éxito una contingencia”;

Que, de acuerdo al PACRI (página 32), para determinar el nivel de vulnerabilidad se considerandos etapas. La primera etapa es a partir de la caracterización del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) y la segunda etapa es con las consideraciones especiales definidas en las políticas del Banco Mundial, las cuales incluyen además a personas pertenecientes a hogares con personas en situaciones de discapacidad, con madres solteras, con personas con enfermedades crónicas y hogares constituidos solo por ancianos o por ancianos y niños entre otros. La clasificación socioeconómica es (CSE) del SISFOH es la medida de bienestar del hogar: No Pobre, Pobre y Pobre Extremo, teniendo una vigencia de 3 años;

Que, igualmente, en la página 183 del PACRI, se indica que el monto establecido para apoyar a los comerciantes informales en situación de vulnerabilidad socioeconómica en base al Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) es de S/ 225 000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CON 00/100 SOLES), por un periodo de tres (03) meses con un bono de S/ 500.00 (QUINIENTOS CON 00/100 SOLES);

Que, finalmente el numeral 6.4.5 [Compensaciones Económicas] del Programa de Fortalecimiento Económico del PACRI, supone evaluar las compensaciones económicas por pérdida de ingresos por renta y actividad económica, que permita a las unidades afectadas mantener sus ingresos por un periodo determinado de tiempo, y aplica tanto para propietarios, posesionarios y arrendatarios de los predios afectados, así como para el comercio formal e informal;

Que, para la ejecución del Proyecto “Ampliación del Tramo Norte del COSAC I desde la Estación El Naranjal hasta la Av. Chimpu Ocllo, distritos de Comas y Carabayllo- Provincia de Lima- Lima”, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto (MOP) mediante Resolución de Alcaldía N° 160 de fecha 09 de junio del 2020, donde se desarrollan los criterios, reglas de operaciones y procedimientos aplicables a la ejecución del proyecto,



en el marco del Contrato de Préstamo suscrito entre el Gobierno del Perú, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento- BIRF (Banco Mundial);

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 070-2020-EMAPE/GG de fecha 21 de setiembre del 2020, se conformó la Unidad Técnica de Coordinación del Proyecto (UTCP), en concordancia con el numeral 2.1.2 del Manual de Operaciones del Proyecto;

Que, de acuerdo al Manual de Operaciones del Proyecto (MOP), establece que la UTCP se hará cargo del seguimiento técnico, monitoreo y evaluación sobre la implementación del proyecto, en coordinación con los organismos relacionados con la ejecución del proyecto y el Banco Mundial. Asimismo, establece que *“EMAPE S.A. será la responsable y encargada de la Pre Calificación, Licitación, expresión de interés y Ejecución de la Obra del Proyecto (incluye la supervisión) quien cuenta con las Gerencias Técnicas y Administrativas conformado por equipos de profesionales idóneos que laboran actualmente dentro de su estructura organizacional, en coordinación con la UTCP (...)”*;

Que, con fecha 11 de junio del 2021, EMAPE S.A. y el CONSORCIO ESTUDIO RUBIO LEGUÍA NORMANDY ASOCIADOS S. CIVIL de R.L - NG QUALITY PERÚ S.A.C (en adelante Consorcio Rubio), suscriben el Contrato de Servicios de Consultoría N° 003-2021 para la *“Implementación del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) del Proyecto”*. Estableciendo entre otros, el numeral X *“Otras Obligaciones”* del Apéndice A: Términos de Referencia, por medio del cual el Consultor es responsable directo y absoluto de las actividades que realizará, debiendo responder por la ejecución de la prestación;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 000209-2021-EMAPE/GG de fecha 03 de enero del 2022, se aprobó los bonos de compensación económica para el primer grupo de cuarenta y dos (42) comerciantes beneficiarios de acuerdo al Programa de Fortalecimiento Económico del PACRI, detallados en el Listado presentado por el Consultor del PACRI, para que sean pagados en una sola armada equivalente a S/ 1 500.00 (UN MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES) para cada uno de los beneficiarios;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 000036-2022-EMAPE/GG de fecha 17 de marzo del 2022, se aprobó los Bonos de Compensación Económica para diecisiete (17) comerciantes pendientes del Primer Grupo de beneficiarios, de acuerdo al Programa de Fortalecimiento Económico del PACRI, detallados en el Listado presentado por el Consultor del PACRI, para que sean pagados en una sola armada equivalente a S/ 1 500.00 (UN MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES) para cada uno de los beneficiarios, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 000087-2022-EMAPE/GG de fecha 23 de junio del 2022, se aprobó los Bonos de Compensación Económica para sesenta y nueve (69) comerciantes pendientes del Segundo Grupo de beneficiarios, de acuerdo al Programa de Fortalecimiento Económico del PACRI, detallados en el Listado presentado por el Consultor del PACRI, para que sean pagados en una sola armada equivalente a S/ 1 500.00 (UN MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES) para cada uno de los beneficiarios, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 137-2022-EMAPE/GG de fecha 12 de setiembre del 2022, se aprobó los Bonos de Compensación Económica para veintidós (22) comerciantes del Tercer Grupo de beneficiarios, de acuerdo al Programa de Fortalecimiento Económico del PACRI, detallados en el Listado presentado por el



Consultor del PACRI, para que sean pagados en una sola armada equivalente a S/ 1 500.00 (UN MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES) para cada uno de los beneficiarios, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, mediante Carta S/N de fecha 23 de agosto del 2022, el Consorcio Rubio presenta un informe para definir criterios y respuesta de las Quejas y Reclamos de quienes solicitan el otorgamiento de compensación económica (Bonos);

Que, mediante Informe N° 009-2022-MML/EMAPE-UTCP/BGC de fecha 26 de octubre del 2022, el Especialista Social de la UTCP concluye señalando: *i)* El Consorcio Rubio ha presentado la documentación que sustenta las actividades desarrolladas en el componente social, referente a la solicitud de ampliación de 22 comerciantes que pudieran ser beneficiarios del bono de compensación, teniendo en consideración que este beneficio fue estimado para un grupo de ciento cincuenta (150) comerciantes según lo descrito en el PACRI 2019 y que a la fecha ya se atendió en su totalidad; *ii)* el documento PACRI 2019, ANEXO 4: BASE DEL PRESUPUESTO DEL PACRI, solo considera la entrega de bono a un total de 150 comerciantes en condición de vulnerabilidad del total del universo de 446 comerciantes contabilizados en el año 2019. Sin embargo, el documento PACRI también estipula que existen 58 comerciantes no censados en el año 2019 y que de ser el caso estos pueden solicitar ser incluidos dentro del bono de compensación; *iii)* De la evaluación realizada por el Consorcio Rubio para la ampliación en el otorgamiento del bono de 22 comerciantes informales PACRI censados 2019 y comerciantes no censados; se reafirma que, en efecto, estos cumplirían con los requisitos de vulnerabilidad, no obstante, su consideración significaría una ampliación al presupuesta ya establecida en el documento PACRI 2019, puesto que dicho bono fue contemplado para un estimado de 150 beneficiarios los cuales ya se encontrarían atendidos; y *iv)* De los 22 comerciantes que acreditan condiciones de vulnerabilidad se tiene que: 14 comerciantes pertenecerían al grupo de comerciantes censados en el año 2019 por el PACRI y 8 comerciantes pertenecerían al grupo de 58 comerciantes no censados en el año 2019;

Que, mediante Informe N° 273-2022-EMAPE-UTCP-CLPS de fecha 29 de noviembre del 2022, el Especialista Financiero de la UTCP, concluye que contamos con la disponibilidad presupuestal para atender el pago a los 22 beneficiarios al bono de compensación económica en condición de vulnerabilidad y que han acreditado permanencia durante el año 2019, hasta por el importe de S/ 33 000.00 (TREINTA Y TRES MIL 00/100 SOLES);

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 000200-2022-EMAPE/GG, de fecha 27 de diciembre de 2022, se aprobó la extensión de un 4to grupo de 22 comerciantes beneficiario del bono de compensación, el cual se hizo efectivo en fecha 13 de marzo de 2023 con el cobro de los bonos (21 comerciantes). No obstante, en fecha 06 de febrero de 2023 se informa del fallecimiento del señor Julio Carhualla Jiménez, uno de los 22 beneficiarios considerados en la relación que contempla la Resolución citada, quedando sin ser efectivo el cobro de su bono;

Que, mediante Informe N° 007-2023-EMAPE/UTCP-EECS, el Especialista Social de la UTCP, señala que, en aras de realizar el cambio del Beneficiario N° 9 correspondiente al señor Julio Carhualla Jiménez (fallecido), aprobado por Resolución de Gerencia General N° 000200-2022-EMAPE/GG de fecha 27 de diciembre de 2022, es necesario que la Gerencia Central de Asesoría Jurídica emita opinión legal precisando los mecanismos legales, distintos a la declaratoria de herederos, a fin de determinar como única beneficiaria del causante a la señora María Susana Ocas Ramírez de Carhualla y posteriormente EMAPE S.A. expida el acto resolutorio que la considere como nueva beneficiaria, en reemplazo del Beneficiario N° 9, que fuera declarado por Resolución de



Gerencia General N° 000200-2022-EMAPE/GG de fecha 27 de diciembre de 2022;

Que, mediante el Informe N° 010-2023-EMAPE/UTCP-EECS, el Especialista Social de la UTCP, recomienda realizar el reemplazo de beneficiario dado que el señor Julio Carhualla Jiménez (beneficiario del bono de compensación económica) comerciante fallecido, y considerando que, el Consorcio Rubio realizó el análisis de vulnerabilidad (Acta de reunión con familiares se establece entregar el bono a la viuda), dado que cumple con las condiciones y cuenta con el consentimiento de los demás integrantes de su familia mediante Transacción Extrajudicial de fecha 19 de octubre de 2023, para ser la nueva beneficiaria la señora María Susana Ocas Ramírez de Carhualla;

Que, mediante Informe N° 000585-2023-EMAPE/GCAJ, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable para proceder con realizar una Transacción Extrajudicial entre la señora María Susana Ocas Ramírez De Carhualla y los demás herederos forzosos, en la cual se le reconozca como única beneficiaria en representación del causante, dejando constancia expresa de la renuncia de los demás herederos, a efectos de que sea la beneficiaria de la compensación económica y se deberá de emitir una Resolución de Gerencia General en la cual se sustituya a la beneficiaria de la compensación económica;

Con el visado del Gerente Central de Asesoría Jurídica y de la Unidad Técnica Coordinadora de Proyecto - UTCP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el reemplazo del Bono de Compensación Económica para comerciante informal, por motivo de fallecimiento del señor Julio Carhualla Jiménez y nombrar como nuevo beneficiario a la señora **María Susana Ocas Ramírez De Carhualla**, en calidad de viuda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, Gerencia Central de Infraestructura, Gerencia Central de Administración y Finanzas, la Unidad Técnica Coordinadora del Proyecto (UTCP), Municipalidad Metropolitana de Lima y al Consorcio Estudio Rubio Leguía Normand y Asociados S. Civil de R.L - Ng Quality Perú S.A.C., para las acciones que correspondan y a la Oficina General de Finanzas de la Municipalidad Metropolitana de Lima para la consecución del trámite de pago que corresponda en atención a lo resuelto en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, que la Gerencia de Tecnologías de la Información publique la presente resolución en el portal institucional de EMAPE S.A.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

Documento Firmado Digitalmente por:
CARLOS ENRIQUE PEÑA ORELLANA
Gerente General

Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos S.A.
EMAPE S.A.

